

AAI -4.035
Exp.: 26-IPPC-00003.6/2024
Extinción AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR POR LA QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, OTORGADA A LA EMPRESA BIOZINC, S.L., CON NIF B-86414919, PARA LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ÓXIDO DE ZINC PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCOBENDAS

La instalación está ubicada en la calle Julián López Silva, nº 1, en el término municipal de Alcobendas, correspondiente a la finca con la siguiente referencia catastral 5378116VK4857N0001AD, de acuerdo con la documentación aportada por el titular.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de julio de 2013 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones de BIOZINC S.L con NIF B-86414919, para la fabricación de óxido de zinc para la alimentación animal, farmacia y veterinaria ubicadas en el término municipal de Alcobendas.

En dicha Resolución se integra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental realizado, a partir del Estudio de Impacto Ambiental presentado en la solicitud de AAI, cuyo contenido está conforme a lo establecido en la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 12 de octubre de 2012, y la caracterización analítica inicial del suelo, con fecha 25 de febrero de 2013.

No obstante debido al Informe preliminar de suelos presentado en 2012 y caracterización analítica de 2013, no se vio la necesidad de exigir controles periódicos del suelo y aguas subterráneas.

Tercero. Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifica de oficio la Resolución de AAI, incluyendo un Nuevo foco y valores límite de emisión y controles periódicos para el parámetro Dioxinas y Furanos PCDD/F.

Cuarto. Mediante escrito de 6 de marzo de 2020 y número de referencia en el registro 10/106892.9/20, el titular comunica que BIOZINC, S.L. se encuentra en suspensión de pagos desde el 14 de enero de 2020.

Quinto. Mediante escrito de 24 de marzo de 2020 y número de referencia en el registro 10/124245.9/20, se le comunican al titular las obligaciones establecidas en el apartado 10 del Anexo II de la AAI en el caso de clausura de la actividad, que incluyen la presentación de una Memoria Ambiental en caso de desmantelamiento, o una Memoria de Cese de actividad si no se produjera desmantelamiento. Este escrito no fue recepcionado por el titular.



Sexto. Con fecha 10 de noviembre de 2020 y referencia 10/079639.4/20 se recibe el informe de inspección realizada el 30 de octubre de 2020 (Inf. nº 1-438/2020, Exp. PCEA 10-INS-697.5/2020) en la que se constató la ausencia total de actividad en las instalaciones. La nave con el nombre de la empresa en la fachada BIOZINC, S.L. mostraba su interior completamente vacío (toda su fachada es de cristal). Asimismo, en los cristales de la nave se comprobó la existencia de varios carteles indicando su alquiler. En la conclusión de dicho informe se establece: *“La instalación BIOZINC SL en la actualidad no desarrolla actividad industrial en la ubicación del municipio de Alcobendas para la que se concedió Autorización Ambiental Integrada”*.

Séptimo. Con fecha 8 de junio de 2021 y referencia 10/061658.4/21 se recibe informe de inspección realizado en fecha 28 de mayo de 2021 (Inf. nº 1-436/2021, Exp. PCEA 10-INS-310.6/2021). En la inspección se comprobó que en el interior de la nave sólo quedaba la vasija del horno utilizado en su día por BIOZINC S.L., y se informa que el mechero se desmanteló y se gestionó como chatarra por gestor autorizado. También se observó que había depositadas varias sacas y bidones sellados con tierras para fundir que constituyen la materia prima de FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. En dicho informe se concluye que: *“Según la información recibida, se comprueba que la instalación BIOZINC SL en la actualidad no desarrolla actividad industrial en la ubicación del municipio de Alcobendas para la que se concedió Autorización Ambiental Integrada”*.

Octavo. En relación con lo anterior, señalar que en fecha 20 octubre de 2008 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación de FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., con NIF A28735777, ubicada en la calle Julián López Silva, s/n, de Alcobendas, correspondiente a tres fincas con referencias catastrales: 5378149VK4857N0001BD, 5378150VK4857N0001WD y 5378116VK4857N0001AD.

Esta última finca (referencia catastral 5378116VK4857N0001AD) consta a su vez en la Autorización Ambiental Integrada otorgada a BIOZINC, S.L. en fecha 4 de julio de 2013. La nave situada en dicha finca fue utilizada por esta mercantil desde esa fecha hasta su cese de actividad.

En fecha 21 de octubre de 2022 mediante Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética se otorga, por revisión de oficio, nueva Autorización a FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., en la que se mantiene la finca con referencia catastral nº 5378116VK4857N0001AD.

Noveno. Para la actividad de FUNDICIONES TRIGUERO S.A, evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se consideró necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, ni los controles periódicos de aguas subterráneas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si se exigen a esta instalación los Informe de Situación de Suelo con carácter periódico.

En el último Informe Periódico de Situación de Suelo fue presentado el 22 de noviembre de 2021 (Ref. nº 10/595737.9/21) por FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. se incluía la referencia catastral 5378116VK4857N0001AD, al constar en su autorización ambiental integrada. Tras revisar dicho Informe, esta Dirección General emitió notificación de fecha 7 de febrero de 2022 (Ref. de salida nº 10/052369.9/22) para aceptar el contenido del mismo y dar por cumplido lo establecido en la Autorización.



Décimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución, y con fecha 21 de febrero de 2024 se procedió a realizar el trámite de audiencia en los terminos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al titular BIOZINC S.L. y a FUNDICIONES TRIGUERO, S.A., no recibéndose alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De acuerdo con el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, los titulares de las instalaciones deberán comunicar al órgano competente para otorgar la AAI la transmisión de su titularidad.

Segundo. La mercantil FUNDICIONES TRIGUERO S.A., con NIF A28735777, continúa utilizando la parcela catastral nº 5378116VK4857N0001AD) que también uso BIOZINC S.L. en su periodo de actividad en la ubicación del término de Alcobendas.

Tercero. Se extingue la Autorización Ambiental Integrada otorgada a BIOZINC, S.L., en fecha 4 de julio de 2013, al ser motivo de su revocación en la citada resolución, la declaración de quiebra o suspensión de pagos.

Cuarto. Transcurridos más de dos años desde la parada de la actividad, **procede dar cumplimiento a las condiciones de cierre** de acuerdo con el apartado 4 del artículo 13 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

Quinto. De acuerdo con el artículo 23.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, **tras el cese definitivo de la actividad**, se deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación.

Según lo establecido en el Antecente de Hecho Octavo, la parcela catastral 5378116VK4857N0001AD consta en la Autorización Ambiental Integrada vigente, de fecha 21 de octubre de 2022, de FUNDICIONES TRIGUERO, S.A y, por tanto, éste debe cumplir todas las obligaciones establecidas en la misma.

Sexto. De acuerdo con el artículo 13.5 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, el cierre de la instalación causará baja en el inventario de instalaciones regulado en el artículo 8.2.a) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Séptimo. Así mismo, de conformidad con el artículo 3.1 del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, la instalación industrial de referencia deja de estar en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de*



septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Extinguir la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa BIOZINC, S.L. mediante resolución de fecha 4 de julio de 2013, para su instalación de “fabricación de óxido de zinc para la alimentación animal, farmacia y veterinaria”, ubicada en el término municipal de Alcobendas, con excepción del apartado 10 del Anexo II de la citada Resolución, referente a la adopción de las actuaciones pertinentes para el cierre de la instalación.

Segundo. Comunicar al titular que las obligaciones derivadas del apartado 10 del Anexo II de la Resolución que ahora se extingue, referente a la adopción de las actuaciones pertinentes para el cierre de la instalación, son asumidas por FUNDICIONES TRIGUERO, S.A. por constar en su autorización ambiental integrada la finca con referencia catastral 5378116VK4857N0001AD y desarrollar parte su actividad en la nave que fue utilizada por BIOZINC, S.L.

Tercero. Archivar el expediente nº ACIC-AAI-4.035/12 correspondiente a la AAI y su seguimiento.

Cuarto. Dar de baja de los Inventarios IPPC y PRTR a la instalación de BIOZINC, S.L., localizada en el término municipal de Alcobendas.

Quinto. Poner en conocimiento de los distintos organismos competentes, a los efectos oportunos, la presente Resolución.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,
DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu
(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

BIOZINC S.L.
NIF B-86414919
ALCOBENDAS

